Boletin Re Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luogo que los éres. Alcaldes y Sacretarios reci-ban los números del Horrus que correspondan al distrito, dispondria que ac tije un ejemplar en el si-tio de ossumbre dende permanecera hasta el recibo

Los Socretarios enidarán de conservar los Baix-TIMES coloccionados ordenadamente para su encua-dernacion que deberá verificarso cada año.

Se anscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijes, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) à 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscricion.

Números sunitos un real.—Los de años anteriores a dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto la que seas a instancia de parle no pobre, se insertaria oficialmente; saluisteno cualquier anuncio concer-niente al servicio nacional, que dimane de las mis-mas; los de interés particular prévin el pago de un rest, por cada lines de insercion.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continuau sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma Sra. Princesa de Astúrias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria de la Pas y Dona Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.-Núm. 113.

Por el correo de hoy recibirán todos los Sres. Jueces municipales de esta provincia una circular de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado; en vista de la cual ruego à los referides Jueces municipales cumplan cuanto en dicha circular se previene con la mayor puntualidad a fin de coadyu. var al servicio que se interesa referente á la estadística sanitaria.

Leon 24 de Mayo de 1880.

El Gobernador. Antonio de Medias

SECCION DE POMENTO

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 8.º del Real decreto de 21 de Noviembre último por el que se dispone que para solemnizar y conmemorar al fausto auseso del enlace de S, M. (q. D. g.), se adjudicaran premios especiales á los alumnos concurrentes à les escueles públices, que

en los exámenes que habian de celebrarce en el mes de Junio próximo, se hicieren acreedores á esta honrosa distincion, esta Junta provincial previene à les locales del ramo de todos los municípios en que haya establecidas escuelas elementales ó incompletas de duracion anual de uno ú otro sexo que tan luego como reciban el número del Bolatin origial, en que aparezca inserta la presenta circular. acnerden lo conveniente à la celebracion de dichos exámenes, que preci samente habrán de verificarse en todo el mes de Junio próximo, dando desde luego conocipriento á los maestros del dia en que haya de tener lugar los de las escuelas de su respectivo cargo y del local que al efecto se señale; y que, celebrados que cetos sesu. para lo cual en los municipios que tengan más de dos escuelas, podrán las Juntas locales dividirse en comisiones, asociándose cada una de astes de las personas que por su ilustracion v amor à la enseñanza consideren más indicados para este houroso cargo, remitan sin dar lugar á nueva advertencia ni recuerdo copia certificada del acta de aquellos, cuidando de consignar en ella su juicio respecto del estado de la enseñanza en cada escaela, é incertando tambien la lista nominal de los niños á quienes consideren dignos del premio, à razon de uno por cada veinte, ó fraccion de este número, de los que concurran al

Leon 21 de Mayo de 1880 .- El Gobernador-Presidente, Antonio de Medina .- Benigno Reyero, SecreMINAS.

D. ANTONIO DE MRDINA Y CANALS.

JEFE SUPERIOR HONOGARIO DE AD-MINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ÓRDEN DE 18ABEL LA CA-TÓLICA, INDIVÍDUO CORRESPONDIEN-TE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE RELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Casimiro Alonso, vecino de esta ciudad, residente en la misma, edad 44 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha, à les once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 200 pertenencias de la mina de hierro y otros metales lia mada Recuerdo, sita en término del pueblo de Robledo, Ayuntamiento de Láncara, al sitio llamado Campar de las Vaqueras, y linda al N. con Chan de las maneres, al S. pozo de las Campanas, al E. sierros negros, y al O. Media cimera; hace la designacion de las citadas 200 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo con mineral á la vista, situado en al sitio de Campar á unos 180 metros al N. de la cuora de las campanas: desde dicho punto de partida se medirán en direccion N. 200 metros, al S. otros 200, al E. entrando por terrenos de los puebles de Vega y Oblanda 1.000 y al O, en terrenos del Pinos 4.000 metros, y levantando perpendiculares al estremo de estas líneas, quedará cerrado el rectángulo.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia i un Arma o Instituto a otro se les con-

por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de cete edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Mayo de 1880,

Antonio de Medina.

CAPITANIA GENERAL

DE CASTILLA LA VIEJA.-E. M.

Exemo. Sr.:-El excesivo número de peticiones que los soldados de las diferentes Armas é Institutos del Ejército, promueven frecuentemente en solicitud de cambio de Cuerpo, sobre originar perjuicies à la contabilidad de los mísmos, es causa de que se mitigus el buen espíritu militar que en ellos debe reinar; y en su conse. cuencia, para armonizar por medio de reglas fijas y concretas los intereses generales del Estado con los particulares de los solicitantes; el Rey (q.D.g.) prévio el oportano informe de los Directores generales de las Armas, se ha servido resolver lo aiguiente:

1.º Los seldados que descen pasar de un Cuerpo á otro, dentro de la misma Arma o Instituto en que sirven, podrán solicitarla, obligándose por ello á continuar en activo y sin opcion á premio pecunjerio, un año de los cuatro que por la vigente ley de reemplazos deben permanecer en reserva; y dos años en igual forma, los que perteneciendo à Regimiento montado ó de montaña de Artilleria, pretendan pasar á secciones á pié del mismo Cuerpo; sin que en uno ú otro caso puedan optar á licencia ilimitada, sino cumplidos iguales plazos de uno o dos años respectivamente, despues que la estén disfrutando los de la misma quinta en su Regimien to o Batallon.

2. A los que soliciten pasar de

cederá con las condiciones de aumento de tiempo en servicio activo de un año cuando sea de Instituto á piá á otro mentado y dos años en el caso inverso en la misma forma que indica la regla precedente.

3.º Pudiendo cada individue por si, colicitar las traslaciones que la convengan con sujecion á los precaptos que se establecen, se probibe en absoluto, pretender ninguna clase

de permutas. 4. Queda subsistente lo prevenido en Reales órdenes de 31 de Mayo de 1867 y 16 de Setiembre de 1868 para que el hermano que sirve en las filas pueda reclamar á su lado al de nueva entrada, segun previene la de 17 de Octubre de 1860, siempre que al reclamado reuna las condiciones y circunstancias exigidas para ocusar alta en al Arma o Cuerco á que el otro pertenezca, pues de lo contrario serán ambos destinados á la de Infanteria; debiendo haceree la reclamacion oportuna en el improrogable plazo de los dos meses signientes al ingreso en el Ejército del último, bien entendido, que el derecho expresado en las referidas Reales órdenes no es aplicable á los que les haya correspondido servir en les Ejércites de Ultramar.

5.º Cuando por nivelación, aumento de fuerza ú otra conveniencia del servicio se ordenen esta plasa de pases, se llevarán á cabo sin el aumento de tiempo de servicio en activo que se previene pera los voluntarios y a solicitud propla.

6.º Las instancias de traslacion de Ouerpos las promoverán los interesados por conducto de sua Jefes al Director del Arma de que dependen. informando aquellas el tiempo que cuenton de aprvicio, concepto que les merezcan y si tienen o no empeño en sus appares individuales, on cuyo último enso, si el debite fuese de consideracion é injustificado, se descetima" rá la peticion.

7. Los Directores resolverán por si las instancias referentes à su Arma respectiva y se pondrán de scuerdo para el pase de una a otra en los di. ferentes casos que puedan ocurrir, expresando si los recurrentes llenan las condiciones exigidas para servir en la que desean, cuando cursen las instancias.

8.º Lo prescrito en esta disposision no es aplicable á los traslados que tengan lugar para cubrir bajas en Guardia civil, Carabineros, Administracion militar, Sanidad militar, Obreros de Artillèria, é Ingenieros y Brigada Topográfica, los cuales se verificarán en la forma prevenida o que en lo aucesivo se prevenga.

9. Quedan asimismo exceptuados de ella los soldados que por prestar el servicio de asistentes, cambien de Cuerpo para seguir á los Jefes y Oficiales en sus diferentes destinos.

De Real orden lo digo à V. E. para su concelmiento y demás efectos.-Dios gnarde a V. E. muchos anos -Madrid 28 de Noviembre de 1879.--Campos.

Lo que comunico à V. E. propio objeto. Dios guarde a V muchos años. Valladolid 10 de Di ciembre de 1879.—De O. de S. E.: El Coronel Jefe de E. M., Hermôgenes Samaniego .- Exemo, Sr. Gobernador militar de Leon.

OFICINAS DE HACIBNDA

ADMINISTRACION ECONÓMICA OB LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Impuestos.-- Consumos.

Habiendo vencido el 5 del corriente el plazo señalado para verificar el pago del 4 * trimestre de consumos, cereales y sal, correspondiente àl ejerciclo actual, por la presente he acordado prevenir por cuarta y última vez á todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto para que sin dar lugar á que tome medidas coercitivas lo ingresen durante el presente mes sin falta alguna, pues de lo contrario ai dia i.º de Junio próximo de órden de la Dirección general de Impuestos, despacharé comision ejecution de apremio contra todos los que resulten moroses en aquella fecha.

Leon 22 de Mayo de 1880.--E! Jefe económico, Angel Guerra.

AYUNTAMIENTOS

D. Ildefonso Guerrero, Alcalde constitucional de esta ciudad de Leon. Hago saber: Que en cumplimiento

de la ecordada por la Corporación mu-

l, se arrienda en subasta públi-Aque tendrá lugar el 30 del corrienté à les doce de la menana en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento, los derechos de pontazgos que sa cobran en el puente de hierro establecido entre la Estacion del ferro-carril y esta ciudad.

La tarifa y condiciones se halla de manificato en dicha Secretaria durante las horas de oficina.

El tipo para la admision de propociciones es el de tres mil pesetas por año, y aquellas se harán en pliego cerrado con arregio al madelo inserto á continuacion de este anuncio, debiende sereditar los que dat suscriban haber consignado en Depositaria 160 pesetas en garantía de la subasta,

El contrato será por un seño.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado de la tarifa y pliego de condiciones para el arriendo po los derechos de pontazgo que se cobran en el puente hierro, se compromete á fotuar á su cargo dicho servicio por la cantidad de.....

Fecha y firms.

Leon 21 de Mayo de 1880 -- Ilde fonso Guerrero.

Hoja núm. 21

PARTIDO DE LEON.

NOMBRE DE LA POBLACION LEON

Número de habitantes 11.822.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 16 de Mayo al dia 22 de idem de 1880.

DEFUNCIONES

!	!				 											Cnu	×a× d	e muer(ю.							
i Namero do los faltecidos on of intérvato indicado.	EC 0 to 1 all to	de le	1 2	-1 61 5 60.	61 i 104.	21	Sarampton.	Ditteria y Cmp.	Conveloche.	Tifus abdominal.	es lui	Colera.	. Mecateria, 60	MS Flebre paerpetal.	listermitentes politicas.	Otras enfermedades in- fecciosas.	<u>'</u>	Enfermedates agudas de les les deganos respirato- o riva.		Benmalismo articular so	Catarro integlisal (diar-	Colera infantii.	Olras rofermedades.	Por secidentes.	Par salentle.	Por homietato.

Ī			nacimientos,						
Número de los nacidos		Legithmos.		Naturales,					
en el intérvalo indicado.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
8	3	4	7	1		1			

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos. de defunciones.

Diferencia on más defunciones 6

El Alcalde, Ildefonso Guerrero.

El Secretario, Solero Rico.

1)aCo pa da:

c

103

B(2)(

at

ы

Д

eï

ts

qı de

to

ОÇ

n

CU

co le

Έt

tiz

110

BŊ

ba

tri

Co

eΩ

tés

qu

l_a

Alcaldia constitucional de Villasabariego.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor soure el vino, aguardiente y scrite, y por separado el de las carnes frescas y saladas para el prézimo año, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presentan en la sala consistorial de sate Ayuntamiento el dia 30 del corriente mes. que tendrá lugar el primer remate del vino, accite y sguardiente en junto à lue siete de la mañana, y à las ocho, el primero tambien de las carnes frescas y saladas, todo bajo las condiciones expresadas en el pliego de condiciones que está de manificato en la Secretaria del mismo.

Villueabariego á 21 de Mayo de 1880 .- El Alcalde, Carlos Buron, El Secretario, Bonifacio Blanco Lla-

Por los Ayuntamientos que 6 continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amiliaisma conto que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del eño económico de 1880-81, y expuesto al público en las Secretarias de los mismos por término de ocho dise, para que los que se crean agraviados hagan ins reclaciones que vean convenirles.

Campo de Villavidél. Folgoso de la Rivera. San Millan de los Caballeros, Carrocera. Lángara. Toral de los Guzmanes. Santovenia de la Valdoneina.

Por los Avuntamientos que á conlinuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al publico el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se Crean agraviados en sua cuotas, puadan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

JUZGADOS

Destriana.

Don José Llano Alvarez. Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el dia diez de Judio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, se venderán las fincas signiantes: Peretes.

1. Una tierra término de Vilecha á do llaman los vebollones, de sabida de dos heminas poco más ó ménos; linda Oriente camino Resl, Mediodia se ignora, Po-

niente barcillar de Vicente Mereña, de Vilecha, y Norte tierra de laidro Aller, del mismo, tasada en. . . .

2. Un huerto en término de Torneros, al sitio de la Calleja, que hará un cedemin de pradera con alganos árboles frutales; y linda Oriente calle Real, Mediodia su partija, Poniente Miguel Gonzales Garcia, de Torneros, y Norte reguero. tasada en.

3.* Una tierra termino de Torneros, al camino del matio, de seis cuartillos, trigal; linda Oriente con tierra de Manuela Rey, del mismo, Mediodia tierra de D. Maria Bantos, de Leon. Poniente José Lorenzana, de Torneros, y Noria camino, tasada en. . . .

4.º Una tieria á la barrera de arriba, que hará tres celemines poco más o mános, trigal, linda Oriente se ignora, Mediodia tierra de D. Maria Santos, de Leon, Poniente se ignora, y Narte carrera, tasada en. . .

5.* Otra en el mismo sitio á la via, cabida de tres celemines, trigal; linds Oriente se ignora, Mediodia José Soto, Popiente la via fétres, Norte Manuel Garcia, todos de Torneros, tasa-

6. Una linar tetmino de Torneros, à la Puente. cabida de dos estemines, trigal; linda Oriente camino, Mediodia Pedro Garcia, de Torneros, Poniente prasa, Norte herederos de Vicente Martinez, de Torne-

cabida de tres celemines. centenal; linda Oriente camino, Mediodia Manual Garcia, Poniente se ignora, Norte José Fernandez, tasada en.

15

RD.

8.º Un barcillar término de Onzonilla y Vilecha, que hará dos heminas y media de cabida; linda Oriento reguero, Mediodia barcillar de Benito Crespo, Ponienta barcillar de Bernardo Soto. ambos de Onzonilla, y Norte, Luis Perez, de Grulleros.

9. Una tlerra trigal al ponton blanco, término de Torneros, que hará una hemina poco más ó mános; y linda al Oriente camino, Mediodia tierra de Vicente Aller, de Sotice, Poniente pradera, y Norte se ignora, tasada en

10. Una tierra término de Gralleros, centenal, que

hará tres beminas poco más ó ménos; linda al Oriente se ignora, Mediodia tierra de herederos de Juan Garcia, vecino que fué de Villadesoto, Poniente camino Real. Norte tierra de Matias Dominguez, vecino de Torneros, se calcula su valor en trescientos coales, y tasada en ochenta pesetas. .

Dichas fincas se venden como propias de Juan Garcia Gonzales, vecino de Torneros, para con su importe bacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en causa criminal que se le siguió por hurto de una gallina á su convecina Ana Santos.

Las personas que deseen interevarse en su adquisicion podráu acudir en el dia y hora expresados, bien & la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó bien al pueblo de Torneros, dondesimultaneamente se celebrara el remate, à hacer les postures que tuvieren por conveniente, pues les serán admitidas si cubrieren las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Leon a diez de Mayo de mil ochocientos ochenta,---José Liano.-Par mandado de S. Sria., Martin Lorenzena.

D. Manuel Buitron Luis, Doctor en derecho civil y caucuico; Abogado del Ilustre Colegio de Valiadolid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y empleze al zagal Jesus Fernandez Riol, bijo de José y Brigida, natural de Mayorga, y residente hasta Fobrero último en la Debesa de Raneros apacentando el ganado lanar de D. Gaspar Fernandez Canon, vecino tambien de Mayorga, cuyas otras circunstaucias se ignoran, para que en el término de 10 dias, à contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca auto este Tribunal con el objeto de recibirle deciaracion de inquirir en la causa criminal que se le sigue por violacion à la nina Secundina Pellitero, natural de Valdespino Ceron, apercibido que si no le hiciese le parará el perjuicio en derecho procedente.

Dado en Valencia de D. Juan á veinte de Maya de mil achocientos ochenta.-Manuel Buitron Luis.--El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

D. Felix Garcia de Quirós, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de primera instancia del partido.

Por este segundo anuncio hago saber: que en las diligencias para la declaracion de herederos de D. Cesimira Marticles Garrido, vecina que fué de esta villa, se hau mostrado parte

D. Fidel, D. Francisco, D. Zacarias y D. Lorenza Martinez Garrido y tambien D. Guillermo Garrido como curador para pleitos de los mezores D. Felipe, Felisa, Cruz, Acacia y Francisco Berjon Martinez, sobrinos de la finada en representacion de an madre D. Nicolesa Martinez Garrido, todos de esta vecindad. Lo que se annocia para que los que se considaren con derecho a dicha herencia sa presenten en este Tribunal dentro del término de veinte dies à contar desde el de su insercion en el Borrin oricial. de la provincia.

Valencia de D. Juan doce de Mayo de mil ochosientos ochenta.-Felix G. de Qdirés -Por mandado de Su. Señoria, Cláudio de Juan.

D. Tomás de la Poza, Escribano del Jusgado de primera instancia del partido de La Bafleza.

Doy fe: que seguido por todos sus trámites y á mi testimonio el incidente de pobreze promovido por el Procuredor D. Isidoro Diez Canasco, en nombre de Benito Fernandez Castro, vecine de Paracles, menor de edad, para litigar con D. Francisco Arguella y los herederos de Tomas Alonso, sobre la rendicion de cuentas por muerte del padre de aquel, se ha dictado la sentencia que dica:

Sentencia.

En la villa de La Bañeza á nueve de Abril de mil ochocientos ochente; el Sr. D. Remigio Navarro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido por el Procurador D. Isidoro Diez. Canseco, representando a Benito Fernandez Castro, menor de edad, y Vecino de Palacios de la Valduerna, sobre instificacion de la nobreza legal de este para litigar como tal con don Francisco Arguello, y los herederos de D. Temés Alonso Martinez. sus convecinos, sobre rendicion de cuentas de testamentaria por fallecimiento del padre del actor, con cuyo fin se propone entablar el correspondiente iulcio.

Resultando: que promovido dicho incidente, y dado de él traslado á la parte demandada, y al Promotor fiscal, solo el último se opuso á la declaracion pretendida, en tanto no se justificase la pobreza alegada, y se hubo por acusada á aquella la rebeldia à instancia del actor en cuya Virtud se siguen los autos con los Estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido & prueba el incidente, dicha parte actora articulá la que estimá conveniente á su derecho, y de la que aparece que no contribuye per concepto alguno para al Tesoro, y que carece de bienes subsistiendo en compañía y á espenande sus tios isabel Castro y Francisca Martinez; y que aun computada en fortuna por lo que pueda en en dia ana hermanos D. Menuel, D. Juan, | corresponderle, poseyándolo, sua rendimientos no llegarían con mucho á medio duro diario, suma equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: que se halla suficientemente probado que el menor Benito Fernandez Castro, carece de medios de fortuna, y vive à espensas de parientes próximos del mismo, sin que el producto de sus bienen ó derechos probables llegue al jornal doble de un bracero; en cuya virtud debe declarársele pobre como comprendido en el articulo ciento dahenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos ciento cenerta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro a Benito Fernandez Castra, pobre en el santido legal y con derecho á dispersiva de la sentido legal y con derecho á dispersiva de la classe concede el artículo ciento ochenta y uno de la referida ley de Enjuiciamiento civil, para litigar en el juicto que se propone promover con D. Francisco Argüello y los nerederos de D. Tomás Alonso.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Jusgado y hacerse publica por medio de edictos se insertará en el Bozzini oricita de la provincia, por la rebeldía de la partalidemandada, definitivamente juzgando, en primera iustancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Remigio Navarro.

Pronunciamiento. — Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Remigio Navarro y Villaescusa, Juez de primera instencia del partido, estando celebrando Audiencia pública, por ante mí el Escribano de que doy fé en el dia de hoy. La Bañeza á nueve de Abril da mil ochocientos ochenta. — Ante mí, Tomás de la Poza.

Corresponde à la letra. Y para que tenga lugar la insercion de dicha sentencia en el Boletin oficial de la provincia, expide y firmo el presente, que visa el Sr. Juez en La Bañeza à cuatro de Mayo ie mil ochucientos ochenta. Tomás de la Poza. — V.º B.º — Remigio Navarro.

Don Manuel Miguelez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por Pedro Robio, veduo de Villasinde, para litigar con Domingo García y otros, se dictó la siguiente

Sentencia.

En Villafranca del Bierzo à treinta y uno de Julio de mil ochocientos setents y nueve, el Sr. D. Miguél Plàcido Sierra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habien. do visto esta demanda de pobreza pro-

omovida por el Procurador D. Dámas Olarte, á nombre de Pedro Rubio, vecino de Villasinda, para litigar con Francisco Nuñez, Juan Martinez, su convecino, y D. Domingo García, de Muñon, y

1.º Resultando: que dicho Procutador por medio del escrito, fecha siste de Merzo último, propuso la demanda origan de este expediente, fundándose en que su representado no tisue bienta do fortuna cuya renta pueda equivaler al doble jornal de un braceto, sobre cuyos hechos ofrecia información.

2,° Resultando, que conferido traslado de la misma à los demandados y. Sr. Promotor fiscat, lo evacuó éste oponiéndose à la declaración de pobreza solicitada, si de la información que ofecia apareciese no recunir las circunstancias que determina el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Eujuicismiento civil, que no habiéndolo evacuado los demandados se les acusó y hubo por acusada la rebadía, entendiéndose las demás diligencias con los Extradot del tribunal.

3.º Resultando: que recibido este incidente á prueba dentro de su término, la parte demandante presentó dos testigos que unanimes deponen y manifiestan que vive el demandante del jornal que gans, teniendo que pedir limosua cuando éste le falta.

4.º Resultando: que concluso el término de prueba y unidas á los autos las practicadas, se manderon truer éstos á la vista, prévias las oportunas citationes, sin que por las partes se pidiese senalamiento de dia para dicho acto.

1.º Considerando: Que probado por el demandante Pedro Rubio que es pobre, debe declararse tal en el sentido legal.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de dicha ley, Su Sria, por ante mi Escribano dijo: que debia flectarar y deciaraba pobre en el sentido legal al demandente Pedro Rubio, y por tanto con derecho á disfrutar los beneficios que otorga el eltado artículo ciento ochenta y uno.

Ací por esta sentencia que mediente la rebeldía de los demandados, se hará notoria en la forma que determina el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamtento civil, lo pronuncia, manda y firmadiche Sr. Jues, doy fé. — Miguél Plácido Sierra.— Ante mi: Manuel Miguelez.

Corresponde con la schiencia inserta, y à fin de que tenga lugar la insercion acordada expido el presente en Villafranca y Noviembre diez de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Miguelez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

Naquientos registrados en este Jusgado durante la 2.º decena de Mayo de 1880.

	Nacidos vivos.							Nacidos sin vida y muertos antes de set inscritos.						TOTAL	
Dias.	Le	gitim	01.	Notogitimas.			Tern.	Logitimor			Nolegitimor.			15 14	10177
·	Varones.	Sembrae.	Torut,	Yarones.	Oembras.	Total.	DE FITOS	Verones.	Hegaletzs.	TOTAL.	Татовое.	Интога.	TOTAL	100 mm	diagon,
11 12 13 14 15 16 17	2	1 2	1 1 2 2 1 1		. :		1 2 2 1 1		1	i i				1	1 2 2 1 2
18 19 20		2	2	1		ı	3								3
Total	4	6	10	ī		1	11		1	1	<u> </u>	<u> </u> _	-	1	12

Description registradas en este Juzgado durante la 2.º decena de Mayo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	l			LLE	CIDO	s.	<u> </u>		[_	
Diagr		OKAT	NES.]	10142				
٠.	Solteros.	Chepdos.	Viudos.	TOTAL.	Solieras.	Canadas.		TOTAL.	adheral.	
11 12 13	1	2		3.	1 3 1			1 8 1	4 3 2	
14 15 16 17	1 1 1	1 2	· 1	3 1 3			1	î	4 1 3	
17 18 19 20	2	.1	1.	3 2	2			2	5. 2.	
TOTAL	7	8	2	17	7	1	1	9	26.	

Leon 21 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.— El Secretario, Enrique Zotes.

Juzgado municipal

de San Andrés del Rabanedo. Se halla vacente la plaza de Secre-

Se halla vacante la piaza de Sectario suplente de este Juzdado, la cual ha de proveerse, conforme à las prescripciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871; los aspirantes à la misma presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado, dentro de 15 dias contados desde que este anuncio vea la luz pública en el periódico oficial de la provincia.

San Andrés del Rabanedo 11 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Juan Fernandez.

Juzgado municipal de Rabanal del Camino.

Siendo con caracter de interino el cargo de Secretario de este Juzgado; y en cumplimiento de circular de la Exema. Audiencia del territorio; esanuncia vacante el cargo de Secretario propietario y suplente nue han de proveerse conforme à lo dispuesto su la ley provisional del poder judicial y

reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes à dichas plazas presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 días que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Bolann origial de la provincia.

Rabanal del Camino y Mayo 13 de 1880.—El Juez municipal, Santiago del Palacio y Castro.

ANUNCIOS

Por los herederos de D. Julian Gii, vecino que fué de esta capital, se arriendan las tierras que poscen en el vago de Villaoblapo.

MANUAL DE PÓSITOS

con formularios

y arregiado à la legislación bigente por D. FERMIN ABELLA.

Un tomo de 220 páginas en 4.º español de buena impresson 12 rs. en la imprente y libreria de este Bozeria

Imprenta de Garzo é hijos.